

JURISPRUDENCIA 164/2007

RENTA. EL ARTÍCULO 113, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006). El citado precepto legal que prevé, por una parte, que no se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general y, por otra, que la retención que en su caso se realice a los trabajadores que obtengan percepciones superiores al mínimo se hará sobre la base de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, no viola el artículo 123, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho supremo del trabajador a recibir por lo menos el salario mínimo para cubrir sus necesidades familiares y a que éste no se afecte con embargo, compensación, descuento, u otras figuras afines a ellas, cualquiera que sea su naturaleza u origen. Ello es así, en virtud de que tanto el propio texto que hace referencia al salario mínimo, como el espíritu de la norma constitucional, ponen de relieve que la prerrogativa de no disminuirlo mediante embargo, compensación o descuento, opera desde su nacimiento sólo en relación con trabajadores que obtienen el salario mínimo, como protección a la imperiosa necesidad humana de tener una vida digna y decorosa, no así respecto de aquellos que superan dicho monto, de modo que si se percibe una cantidad superior no existe la necesidad de sustraer el importe del salario mínimo, si se tiene en cuenta que el indicado artículo 123 constitucional no alberga un derecho general a favor de cualquier trabajador –sin importar los salarios que obtenga por el trabajo personal subordinado que desempeñe–, sino particular encaminado a la protección de quienes obtienen sólo el salario mínimo.

Amparo en revisión 1301/2006.- Arturo García Pérez y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1306/2006.- Fernando Torres Tiscareño y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1322/2006.- Francisco Javier Buenrostro Gándara y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1325/2006.- Eduardo Garza Valdez y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1830/2006.- Samuel Rodríguez Ortiz y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior jurisprudencia fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil siete.- Doy fe.

OZP/roc.